



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON  
VELÁSQUEZ Cecilia Milagros FAU  
20477550429 soft  
Presidenta De La Csj De La Libertad  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.12.2025 11:12:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 31 de Diciembre del 2025

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001430-2025-P-CSJLL-PJ

**VISTO:** el Oficio N° 003077-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ remitido por el Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar Social, visualizado en el Sistema de Gestión Documental Expediente N° 000648-2025-PTIP-R; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, y como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias asimismo, ejecuta las disposiciones de los órganos de gobierno del Poder Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de La Libertad, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEGUNDO.-** A través del Oficio cursado por el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social, se comunica a este Despacho de Presidencia que, la servidora judicial Ana Paula Esquivel Rodríguez, ha hecho de conocimiento su licencia por maternidad a partir del 25 de octubre del 2025 hasta el 30 de enero de 2026; en tal sentido, advirtiendo las necesidades urgentes del área jurisdiccional, propone a este despacho, la prórroga de la contratación directa en el Régimen Laboral del D. Leg. N° 728 en la modalidad de suplencia a favor de **GLORIA MARÍA MEDINA VELÁSQUEZ**, en el cargo de **ASISTENTE JUDICIAL** del Módulo Corporativo Laboral, en la plaza N° **085484**, justificando la propuesta de contratación directa temporal por necesidad operativa, señalando cuatro puntos: i) Carácter esencial de la Administración de Justicia, ii) Facultad de contratación temporal por necesidad comprobada, iii) Ratificación de la facultad por la Gerencia De Recursos Humanos de la Gerencia General y, iv) Justificación de la medida excepcional.

**TERCERO.-** En ese sentido, la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 004309-2025-GRH-GG-PJ, si bien denegó la solicitud de incluir la contratación directa en la Directiva de Procesos de Selección por ser contraria a las directrices de SERVIR, **expresamente habilita y faculta a las áreas de recursos humanos de las Cortes**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**Superiores de Justicia (como unidad ejecutora) para "evaluar cada caso concreto sobre contrataciones"** y realizar las "recomendación que consideren necesaria para salvaguardar la atención de la Corte, teniendo la opinión de su área legal", remitiendo de manera explícita al numeral 3.3 del Informe N° 000569-2025-GAJ-GG-PJ. Este numeral, a su vez, confirma la posibilidad que el RIT del PJ brinda a la Gerencia de Recursos Humanos de autorizar la contratación temporal por necesidad operativa justificada.

**CUARTO.-** Mediante Oficio N° 003077-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ, el Coordinador de Recursos Humanos, emitió la propuesta de la prórroga de la contratación bajo la modalidad de suplencia, a favor del personal que indica, sustentando que existe una necesidad operativa debidamente comprobada y la respectiva factibilidad presupuestal, teniendo en cuenta que si bien la Directiva de selección prevé concursos para las suplencias, la facultad otorgada por el RIT del PJ también permite una solución inmediata y temporal para escenarios donde la urgencia no se alinea con los plazos de un concurso, o mientras el concurso se encuentra en ejecución. Esto aplica especialmente a situaciones que, de no ser atendidas con inmediatez, generarían un perjuicio directo a la función jurisdiccional o administrativa.

**QUINTO.-** El artículo 53° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: *"Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes"*. Sobre los contratos en la modalidad de suplencia, el artículo 61° del Decreto Supremo antes indicado señala: *"El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. **En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia"**.*

**SEXTO.-** Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000278-2025-CE-PJ de fecha 05 de agosto del 2025, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió "Artículo primero. Aprobar la Directiva N.° 010-2025-CE-PJ, denominada "Procesos de Selección de Personal en el Poder Judicial" – Versión 003", a través del cual se ha dispuesto que todo ingreso al Poder Judicial se realice mediante concurso público, incluyendo las plazas por suplencia bajo el régimen del D. Leg. N° 728; sin embargo, teniendo en cuenta las necesidades urgentes planteadas para cubrir el personal del Módulo Corporativo Laboral, de manera excepcional, corresponde a este





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

despacho dictar las medidas pertinentes a fin de garantizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, debiendo **AUTORIZAR** la prórroga de la contratación a favor de **GLORIA MARÍA MEDINA VELÁSQUEZ**, en el cargo de **ASISTENTE JUDICIAL** en la plaza N° 085484 por el **período del 01/01/2026 al 30/01/2026**.

**SÉTIMO.-** Además, la servidora tiene la obligación de mantener vigente los requisitos respecto al cumplimiento del perfil requerido, incurriendo en responsabilidad en caso de acreditarse algún incumplimiento sobreviniente. Asimismo, de acuerdo a las funciones propias de la Oficina de Recursos Humanos, corresponde precisar que dicha dependencia tiene la facultad de ejercer el control posterior a efectos de verificar periódicamente el cumplimiento del perfil de cada personal contratado por suplencia, teniendo la obligación de proceder conforme corresponda de acuerdo al caso previsto.

**OCTAVO.-** De esta forma, cada dependencia administrativa y órgano jurisdiccional se encuentra bajo una continua evaluación y seguimiento en cuanto a la labor y producción que realiza, con el objeto de lograr alcanzar la meta propuesta, por lo que, del mismo modo, el personal adscrito a cada una de las dependencias administrativas y jurisdiccionales, se encuentra en constante evaluación respecto a su labor y desempeño, acto que corresponde tener en cuenta por la servidora.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR** la prórroga de la contratación temporal bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la **modalidad de suplencia**, a favor de **GLORIA MARÍA MEDINA VELÁSQUEZ**, en el cargo de **ASISTENTE JUDICIAL** en la plaza N° **085484** por el **período del 01/01/2026 al 30/01/2026**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar Social, cumpla con remitir a este Despacho, el proyecto de contrato de la servidora antes indicada, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y las cláusulas correspondientes, de acuerdo a las condiciones de la plaza a contratar.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de La Libertad, la Gerencia de Administración Distrital, la Unidad de Administración y de Finanzas, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar, la Coordinación de Informática, al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

servidora mencionada y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ**

Presidenta de la CSJ de La Libertad

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

